

11538 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se notifica a los interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera, 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y por el procedimiento previsto en la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto, por la Confederación Española de Centros de Enseñanza, recurso contencioso-administrativo número 157/1986, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 68.2 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y a lo establecido en la disposición transitoria tercera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Lo que, en cumplimiento del artículo 8.2 de la citada Ley 62/1978, se hace público a efectos de notificación a todos los interesados y al objeto de que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de cinco días.

Madrid, 6 de mayo de 1986.—El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11539 *ORDEN de 14 de marzo de 1986 por la que se clasifica la Fundación «Esteban», instituida en Zaragoza como beneficencia particular.*

Visto el presente expediente en el que se solicita la clasificación de la Fundación «Esteban», instituida y domiciliada en Zaragoza, de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Pedro Laguna Aranda se ha deducido ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, con fecha 17 de diciembre de 1984, escrita solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Esteban», instituida en Zaragoza por doña Teresa Burgad Fustero y 12 más, según documento público otorgado ante el Notario de dicha capital don Alejandro Díaz Cabezedo el día 7 de diciembre de 1984, que tiene el número 6.094 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, relación de los bienes que constituyen su patrimonio y copia de la escritura de rectificación anulando los Estatutos y sustituyéndolos por otros;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La presentación de ayuda y colaboración a personas físicas, a Centros, Instituciones y Organizaciones dedicadas a la asistencia, protección o rehabilitación de enfermos alcohólicos y drogadictos, subnormales, al cuidado y asistencia de ancianos o desamparados y prestaciones a guarderías infantiles necesitadas de carácter benéfico-social;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por doña Teresa Burgad Fustero, don Fernando Gómez Burgad, don Federico Laguna Aranda, don Manuel Otal Lata, don Alfonso Castro Navarra, don Vicente Latorre Castellero, don Alfredo Pina Boch, don Eladio José Herrero Martínez, don Daniel Usaín Aragüel, don Octavio Tapia Beul, don Manuel Sastron Naudé, don Angel García Lajoya y don Ricardo Bergúa Franca, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que sean nombradas por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, elección que se realizará por mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato, no habiendo exonerado a dicho órgano de Gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 12.000.000 de pesetas, y se encuentra integrado por metálico depositado en la cuenta número 3.282-80, del Banco Central, Agencia 7 de Zaragoza, a nombre de la Fundación, según consta en el expediente;

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento de Zaragoza eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia corporación, el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reuñir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia y puede cumplir el objeto que persigue con sus propios bienes;

Resultando que, sometido el expediente al preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, es facilitado en el sentido de que procede su clasificación, si bien ha de tenerse en cuenta que: En cuanto al destino de los bienes en caso de disolución de la Fundación el artículo 16 de la Ley de 20 de junio de 1849, General de la Beneficencia, señala que en este supuesto se incorporarán a otro establecimiento de Beneficencia, en cuanto al ámbito personal de actividades de la Fundación, por aplicación del artículo 6.º de sus Estatutos, al exceder de los límites e intereses propios de una sola Comunidad Autónoma permite atribuir la competencia clasificatoria al Estado, dentro de la Administración estatal.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 de julio y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 8 de abril de 1985 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que, si bien el artículo 11 del Real decreto de 14 de marzo de 1899, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia, de igual fecha, confiaba al Ministerio de la Gobernación el Protectorado de todas las Instituciones de Beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación; los Reales Decretos de 7 y 29 de julio de 1977, 30 de julio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 8 de abril de 1985, por los que se ha venido a reestructurar la Administración del Estado, vincula a este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tal función tutelar.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b) de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, que reconoce al mismo las atribuciones precisas en cuanto a la clasificación de Fundaciones benéfico-privadas;

Considerando que, conforme previene el artículo 14 de la Instrucción, de 14 de marzo de 1899, al promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representación legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que, el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor, aproximado, de 12.000.000 de pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: La prestación de ayudas y colaboración a personas físicas, a Centros, Instituciones y organizaciones dedicadas a la asistencia, protección y rehabilitación de enfermos alcohólicos o drogadictos, subnormales, al cuidado y asistencia del anciano y desamparado y prestaciones a guarderías infantiles necesitadas y de carácter benéfico-social;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Doña Teresa Burgad Fustero, don Fernando Gómez Burgad, don Federico Laguna Aranda, don Manuel Otal Lata, don Alfonso Castro Navarra, don Vicente Latorre Castellero, don Alfredo Pina Boch, don Eladio José Herrero Martínez, don Daniel Usaín Aragüel, don Octavio Tapia Beul y don Manuel Satrón;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la Fundación «Esteban», instituida en Zaragoza.

Segundo.—Que se confirme a los señores doña Teresa Burgada Fustero, don Fernando Gómez Burgada, don Federico Laguna

Aranda, don Manuel Otal Latas, don Alfonso Castro Navarra, don Vicente Latorre Castellero, don Alfredo Pina Boch, don Eladio José Herrero Martínez, don Daniel Usaín Aragües, don Octavio Tapia Buil, don Manuel Sastrón Naude, don Angel García Lajoya y don Ricardo Berqua Franca en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación, quedando supeditada la efectividad de la presente clasificación a que por el Patronato se justifique el cumplimiento de este requisito.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de marzo de 1986.—P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980 y Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, Marta Patrocinio las Heras Pinilla.

11540 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.143, el filtro mecánico marca «Medop», modelo 79 St., fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del referido filtro mecánico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico marca «Medop», modelo 79 St. fabricado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima», MEDOP, con domicilio en Bilbao, calle Ercilla número 28, como filtro mecánico de clase C adaptándole a la mascarilla marca «Medop-Mask II» de la misma Empresa.

Segundo.—Cada filtro mecánico de dichos modelos, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.143.—24-2-86.—Filtro mecánico.—Clase C.—Para adaptar a la Mascarilla MEDOP-MASK II.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-8 de Filtros Mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

11541 RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.152, la pantalla para soldadores modelo Personna-3151, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida pantalla para soldadores, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores modelo Personna-3151, tipo de cabeza, fabricada y presentada para la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, apartado de correos 724, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajadores de soldadura.

Segundo.—Cada pantalla de soldador de dichos modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «MT.—Homol. 2.152.—24-2-86.—Pantalla para soldadores.—Tipo de cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 24 de febrero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

11542 RESOLUCION de 4 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral adscrito al Ballet Nacional de España y el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que fue suscrito con fecha 12 de marzo de 1986, de una parte por la representación del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por parte de la Administración y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores del Ballet Nacional, al que se acompaña informe emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, y artículo 11.3 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 1985 y 1986, respectivamente;

En consecuencia, y a tenor de los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que se hallan incluidos en el ámbito subjetivo de las Leyes 50/1984, de 30 de diciembre, y 46/1985, de 27 de diciembre, antes citadas, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO AL BALLET NACIONAL DE ESPAÑA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Una de las grandes lagunas del panorama cultural español ha sido la danza clásica o folklórica de forma permanente.

Actualmente se pretende paliar con la creación del Ballet Nacional, en régimen de inversión pública, por Orden de 8 de junio de 1983, del Ministerio de Cultura, que aprueba su Estatuto. La finalidad del Ballet Nacional es la promoción como medio de cultura itinerante entre los distintos pueblos y regiones españoles y en el extranjero de la danza española, tanto folklórica como clásica.

Por ello, ante el carácter estable de este Ballet Nacional se regulan las relaciones laborales-artísticas entre el Estado, empresario del Ballet Nacional, y el personal afectado.

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación obligatoria a las relaciones laborales nacidas entre el Organismo Autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y el personal al servicio del Ballet Nacional de España comprendido en el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, ya sean nacionales o extranjeros sus miembros y en sus diferentes categorías profesionales. Queda exceptuado del ámbito de aplicación las relaciones contractuales o no contractuales reguladas en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Su ámbito de aplicación se extiende a todo el Estado español, aun cuando la sede del Ballet Nacional esté en Madrid, y dado su carácter de difusor itinerante de la cultura española, su ámbito de aplicación se extenderá a cualquier país extranjero donde el Ballet realice su trabajo.

Art. 3.º *Período de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en lo que se refiere a los efectos económicos del mismo, respecto de los cuales tendrá efectividad desde el 1 de enero de 1985.